SECRETARIA. Informo al señor Juez que dentro del presente proceso, la parte demandante descorrió el traslado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

RAD.- 76001-31-03-004-2021-00003-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos, el escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por la sociedad demandada LIBERTY SEGUROS S.A. por intermedio de apoderado, con la constancia que lo hizo dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito.

2.- AGREGAR a los autos el escrito, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **002** DE HOY **Ene - 14- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria